



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.54.003/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EVALUACIÓN PRESENTADO POR OLEUM DEL NORTE, S.A.P.I. DE C.V., EN RELACIÓN CON EL CONTRATO CNH-R01-L03-A10/2016.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos).

CUARTO.- El 25 de agosto de 2016, la Comisión y la empresa Oleum del Norte, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R01-L03-A10/2016 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia (en adelante, Contrato).

QUINTO.- Por Resolución CNH.E.54.001/16 del 10 de octubre de 2016, el Órgano de Gobierno de la Comisión emitió los *Criterios Generales aplicables a los Planes de Evaluación y de Desarrollo, relacionados con los contratos derivados de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015*, en los cuales determinó que la Normatividad Aplicable en cuanto a la evaluación del contenido del Plan de Evaluación previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato, es el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos (en adelante, Criterios).

SEXTO.- El 5 de julio de 2017, mediante Resolución CNH.E.31.001/17, la Comisión aprobó el Plan de Evaluación presentado por el Contratista en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

SÉPTIMO.- El 20 de marzo de 2018, mediante Acuerdo CNH.E.18.002/18 la Comisión instruyó a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) para que por conducto de la Dirección General de Administración Técnica de Contratos, llevara a cabo la aprobación de las solicitudes de los Periodos Adicionales establecidos en los contratos de las licitaciones de las Rondas 1 y 2, las migraciones y las asociaciones, así como en aquellos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

contratos que se suscriban en adelante y que contemplen esta posibilidad, cuando éstas fueran procedentes de conformidad con la Cláusula 4.3 del Contrato

El 11 de abril de 2018, el Contratista presentó a la Comisión para su aprobación la solicitud del Periodo Adicional de Evaluación, en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato (en adelante, Periodo Adicional).

Con base en lo anterior, el 14 de junio de 2018 mediante oficio 260.776/2018, la UATAC aprobó el Periodo Adicional solicitado por el Contratista condicionando los efectos de dicho acto a la presentación de la Garantía de Cumplimiento, ello de conformidad a lo estipulado en las Cláusulas 4.3 y 16.1 del Contrato.

En adición a lo anterior, el 9 de julio de 2018, el Contratista entregó a la Comisión la Garantía de Cumplimiento relacionada con el Periodo Adicional.

OCTAVO.- El 26 de junio de 2018, el Contratista presentó a la Comisión para su aprobación, la solicitud de modificación al Plan de Evaluación (en adelante, Solicitud) misma que considera las actividades a ejecutar en el Periodo Adicional.

NOVENO.- Por oficio 250.345/2018 del 29 de junio de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informara si las actividades propuestas en la Solicitud se encuentran dentro del Sistema de Administración de Riesgos aprobado.

En respuesta, por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0781/2018 recibido en la Comisión el 20 de julio de 2018, la Agencia indicó que el Contratista cuenta con un Sistema de Administración autorizado mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0073/2018 del 29 de enero de 2018 e identificado con el número ASEA-OEN17026C/AI2518.

Aunado a lo anterior, la Agencia informó que las actividades relacionadas con la propuesta de modificación al Plan de Evaluación no se encuentran previstas en el Sistema de Administración referido en el párrafo anterior, por lo que el Contratista deberá presentar el trámite denominado *ASEA-00-025 Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración*, al cual debe adjuntar el Dictamen Técnico referente a la modificación al Plan de Evaluación que en su caso emita esta Comisión.

DÉCIMO.- Por oficios 250.460/2018 y 250.558/2018 del 24 de agosto y 19 de septiembre de 2018, respectivamente, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional referido en la Solicitud.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2018.365 recibido en la Comisión el 28 de septiembre de 2018, la Secretaría de Economía informó que consideraba probable que el Contratista cumpliera con la obligación en materia de Contenido Nacional relacionado con la modificación al Plan de Evaluación, motivo por el cual cuenta con una opinión favorable.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DÉCIMO PRIMERO.- Derivado de la documentación referida en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud presentada por el Contratista. Dicha evaluación se realizó en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos; el cual forma parte integrante de la presente Resolución (en adelante, Anexo Único) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 31, fracciones VI, XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I y 13, fracciones XI y XIII y último párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, en relación con el Anexo I, numeral 2, apartado VI de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo; la reposición de las reservas de Hidrocarburos; la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos; promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país; y procurar el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO.- Que con base en lo establecido en el Anexo Único, la Solicitud considera las actividades que el Contratista prevé ejecutar en el Periodo Adicional conforme a la Cláusula 4.3 del Contrato, las cuales consisten en lo siguiente:

Actividad	Número
Adquisición sísmica 3D	1
Procesado e interpretación sísmica 3D	1
Estudios petrofísicos	1
Estudios estratigráficos	1
Estudios geológicos regionales	1
Estudios geológicos de detalle	1
Reparación Menor (RME)	10



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividad	Número
Realización de pruebas de restauración de presión	4
Realización de pruebas de producción	4
Cálculo de reservas y estimaciones de producción	1
Modelado y simulación de yacimientos	1
Caracterización de yacimientos (modelos estático y dinámico)	2
Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización	1
Servicios de perforación de pozos	1
Terminación de pozos	1

Las actividades propuestas en la Solicitud son congruentes con la Evaluación del Área Contractual, en virtud de que el objetivo del Contratista es incrementar el conocimiento técnico, a través de la adquisición de nueva información que permita diseñar un Plan de Desarrollo para la Extracción que garantice la recuperación eficiente y rentable de Hidrocarburos.

CUARTO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, así como los Criterios, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO.- Que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico y es acorde con las características del Área Contractual, toda vez que cumple con lo estipulado en las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, los Criterios, así como con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

En atención al Periodo Adicional aprobado por la UATAC mediante oficio 260.776/2018 del 14 de junio de 2018, el Contratista presentó la Solicitud a efecto de establecer las actividades a ejecutar en dicho periodo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

II. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1, 4.2, 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato, así como los Criterios.

Del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único, se advierte lo siguiente:

1. Cumple con lo previsto en las Cláusulas 4.1, 4.2 y 4.3, Anexos 6 y 7 del Contrato así como los Criterios, tal y como a continuación se precisa:
 - a. Plan de actividades de Evaluación. La Solicitud contiene actividades enfocadas a incrementar el conocimiento de los yacimientos del campo, mismas que darán cumplimiento Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT) su Incremento respectivo, así como al compromiso adicional adquirido como parte de la aprobación del Periodo Adicional, toda vez que el Contratista estima ejecutar un total de 8,804.9 Unidades de Trabajo (en adelante, UT).
 - b. Posible ubicación de los Pozos de Evaluación a perforar. La Solicitud mantiene la localización al pozo Loc-1 propuesto en el Plan de Evaluación aprobado, por lo que se mantiene en términos previamente aprobados.
 - c. Programas preliminares de perforación. La Solicitud establece que el programa preliminar de perforación del pozo propuesto, incluyendo su estado mecánico propuesto, no sufre modificación respecto al Plan de Evaluación aprobado, por lo tanto, se mantiene en los términos previamente aprobados.
 - d. La modificación del Plan de Evaluación prevé un estimado detallado de los Costos, acorde con las actividades de Evaluación consideradas.
 - e. Propuesta de duración del Periodo de Evaluación. La Solicitud se apega al Periodo Adicional aprobado por la UATAC mediante el oficio 260.776/2018 del 14 de junio de 2018 y compromete al Contratista a cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo, su Incremento y el compromiso adicional en términos de la Cláusula 4.3 y el Anexo 6 del Contrato.
 - f. Programa de ejecución de las actividades de Evaluación. La Solicitud consiste en reprogramar actividades y adicionar algunas otras, tales como la perforación de 1 pozo, 10 RME, actualización de 1 modelo estático, actualización de 1 modelo dinámico, 1 adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica 3D, pruebas de presión-producción a los 4 pozos existentes, estudios petrofísicos y estratigráficos, estudios geológicos regionales y de detalle, cálculo de reservas y estimaciones de producción, así como el modelado y simulación de yacimientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo, su Incremento y el compromiso adicional conforme a lo establecido por la Cláusula 4.3 y el Anexo 6 del Contrato.

Cabe destacar que la programación de dichas actividades y la toma de información permitirá complementar la caracterización de los yacimientos a fin de estimar los volúmenes de reservas existentes y obtener una base sustentable y adecuada al Área Contractual para la presentación de un Plan de Desarrollo para la Extracción.

En este sentido, es necesario que el Contratista presente una actualización del cronograma de actividades en comento dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente Resolución a efecto de que las actividades sean consistentes con la presente aprobación.

Es importante mencionar que la actualización referida no implica modificación alguna, motivo por lo cual formará parte del Plan de Evaluación aprobado.

2. Cumple con el contenido de las Cláusulas 4.2 y 4.3 del Contrato en virtud de que las actividades previstas en la Solicitud consideran la ejecución de las Unidades de Trabajo del Programa Mínimo de Trabajo no realizadas durante el Periodo Inicial de Evaluación y su Incremento, así como las Unidades de Trabajo relacionadas con el compromiso adicional adquirido como parte del Periodo Adicional, en términos de la Cláusula 4.3 y el Anexo 6 del Contrato.

En este sentido y derivado del análisis técnico realizado a la Solicitud, se advierte que el Contratista prevé ejecutar hasta un total de 8,804.9 UT para el Periodo de Evaluación.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VIII del Anexo Único de la presente Resolución, se concluye que las modificaciones propuestas por el Contratista cumplen con lo dispuesto por el artículo 39, fracciones I, II, III, IV, VI y VII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en virtud de que:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.

De un análisis realizado a la Solicitud, se advierte que tanto para los pozos que han sido productores en el campo, así como para el pozo programado para perforación, el Contratista contempla la toma de información, misma que servirá de insumo para actualizar los modelos estático y dinámico de los yacimientos del Área Contractual.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, dado que la toma de información en la perforación del pozo y durante las pruebas de producción permitirán conocer las características de las rocas y fluidos de los yacimientos así como la estimación de los volúmenes de reservas remanentes.

2. Eleva el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo.

Las estrategias plateadas en la Solicitud tienen como objetivo incrementar el conocimiento del Área Contractual e identificar las oportunidades de desarrollo a futuro mediante un programa de Extracción técnica y económicamente viable para el país y para el Contratista.

Lo anterior, con la finalidad de elevar el factor de recuperación de Hidrocarburos.

3. Contempla la reposición de las reservas de Hidrocarburos.

La Solicitud contempla la perforación de 1 pozo, así como la reactivación de intervalos en pozos existentes mediante las pruebas de producción para identificar las zonas e intervalos que no producen actualmente, lo que permitirá la reclasificación de reservas, o bien, la posible incorporación de éstas.

4. Considera la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos.

De un análisis a la Solicitud se advierte que contempla la utilización de tecnologías tales como adquisición, procesamiento e interpretación de sísmica 3D, estimulación ácida, equipo de subsuelo de bombeo hidráulico y sensores de fondo, los cuales servirán para la Evaluación adecuada del estado y comportamiento de los yacimientos en el campo.

Derivado de lo anterior, la Comisión concluye que las tecnologías propuestas, son adecuadas ya que permitirán estimar los volúmenes de reservas existentes, lo cual resultará en una base sustentable para un eventual Plan de Desarrollo para la Extracción.

5. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

La estrategia planteada y los tiempos programados para la ejecución de las actividades son congruentes con los objetivos planteados, dado que Solicitud permitirá acreditar 8,804.9 UT, por lo que darían cumplimiento al PMT, su Incremento, así como el compromiso adicional como parte de la aprobación del Periodo Adicional (8,646 UT).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En tal sentido, se promueve la evaluación del Área Contractual mediante el desarrollo de actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

6. Procura el aprovechamiento del gas natural asociado en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6, fracción III, de las *Disposiciones Técnicas para el aprovechamiento del gas natural asociado, en la exploración y extracción de hidrocarburos*, se prevé tramitar los permisos o autorizaciones que, en su caso, resulten necesarios para llevar a cabo la destrucción controlada del Gas Natural Asociado que derive de las pruebas de producción.

IV. Mecanismos de Medición.

El Contratista plantea ejecutar pruebas de presión de fondo de pozo que tendrán una duración de 15 días por pozo, que iniciarán con pruebas de flujo de tres días por cada variación de presión (3 variaciones) y cierres de flujo de 72 horas para cada cambio de estrangulador. Para esta actividad se estima un periodo de 2 meses para los 4 pozos existentes.

Asimismo, con el propósito de predecir de manera más confiable el comportamiento dinámico del campo, en términos de gastos de producción y fluidos recuperados bajo diferentes condiciones de operación, el Contratista realizará pruebas de producción, las cuales tendrán como objetivo la ejecución de mediciones continuas de los fluidos producidos por los pozos durante las 24 horas del día con una duración de 8 meses.

La cuantificación del volumen de los Hidrocarburos producidos derivados de las pruebas de producción se llevará a cabo a boca de pozo, para lo cual se instalará un separador bifásico; asimismo, el Contratista indica que el gas separado será cuantificado por medio de un medidor tipo placa de orificio y enviado a quemador (actividad controlada).

Los líquidos (agua y aceite) serán cuantificados a la descarga del separador por medio de un medidor tipo turbina, posterior a su envío a tanques de almacenamiento, en los cuales se realizará una medición estática.

Se instalarán 2 tanques por pozo con capacidad de 560 bls; los líquidos se descargarán y se enviarán vía carro tanque a la Batería de Separación San Diego a cargo de Pemex Exploración y Producción, instalación de entrega y recepción de los Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En este sentido, de un análisis a la Solicitud, se establece que la propuesta es técnicamente viable en razón de que los equipos propuestos permiten determinar tanto el Volumen como la calidad de los Hidrocarburos producidos de manera confiable.

Sin embargo, previo a la realización de las pruebas de producción, el Contratista deberá manifestar a esta Comisión que cumple con todas las actividades para llevar a cabo la Medición y Comercialización de los Hidrocarburos, incluyendo las especificaciones técnicas de los equipos de medición.

Asimismo, el Contratista deberá de reportar el volumen y la calidad del petróleo, gas y agua producidos durante las pruebas de producción de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de los *LINEAMIENTOS Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos*.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado IV del Anexo Único.

V. Comercialización de Hidrocarburos.

El Hidrocarburo producido y almacenado será trasladado por medio de carrotanques o pipas hacia la infraestructura de la Batería de Separación San Diego, perteneciente al activo de Pemex en Cerro Azul, lugar en el que se situará el Punto de Medición; en dicho punto, Pemex asumirá la propiedad del producto de acuerdo con los Términos y Condiciones del contrato que el Contratista suscriba con Pemex.

En lo que respecta al gas resultado de las pruebas de producción, el Contratista hace mención que será medido a través de un medidor tipo Placa Orificio y se realizarán muestreos periódicos y análisis cromatográficos con el objetivo de llevar un histórico de la composición del gas asociado.

Asimismo, considerando que durante el Periodo de Evaluación se presente un volumen considerable de condensables, el Contratista afirma que determinará la necesidad de implementar sistemas para la recuperación de los mismos, en los que se cuantificarán los barriles producidos por millón de pies cúbicos, información que, en su caso, permitirá implementar un plan de acción para el período de Desarrollo.

Finalmente, cabe mencionar que el Contratista ha realizado acuerdos con Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) para la compraventa del Hidrocarburo; en este sentido, la comercialización del mismo se realizará en la instalación de la Batería de Separación San Diego, misma que es propiedad de PEP y será el lugar en el cual se realizará la entrega del Hidrocarburo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dicha transacción se realizará con base en lo señalado en el contrato de compraventa de Hidrocarburos a suscribirse por el Contratista con PEP, a través de la Gerencia de Comercialización de Crudos y Contratos de la Zona Norte.

Lo anterior, en términos del apartado IV del Anexo Único.

VI. Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional.

Mediante oficio UCN.430.2018.365 recibido en la Comisión el 28 de septiembre 2018, la Secretaría de Economía informó que consideraba probable que el Contratista cumpliera con la obligación en materia de Contenido Nacional relacionado con la modificación al Plan de Evaluación, motivo por el cual cuenta con una opinión favorable.

En consecuencia, en los términos previstos en la Cláusula 18.3, así como el numeral 8, del Anexo 7 del Contrato, se advierte que la modificación propuesta a dicho Programa se considera una obligación del Contratista, mismo que forma parte integrante del Contrato.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado VII del Anexo Único.

VII. Sistema de Administración de Riesgos.

Por oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/0781/2018 recibido en esta Comisión el 17 de agosto de 2018, la Agencia indicó que el Contratista cuenta con un Sistema de Administración autorizado mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0073/2018 del 29 de enero de 2018 e identificado con el número ASEA-OEN17026C/AI2518.

Aunado a lo anterior, la Agencia informó que las actividades relacionadas con la propuesta de modificación al Plan de Evaluación no se encuentran previstas en el Sistema de Administración referido en el párrafo anterior, por lo que el Contratista deberá presentar el trámite denominado *ASEA-00-025 Aviso por modificación al proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración*, al cual debe adjuntar el Dictamen Técnico referente a la modificación al Plan de Evaluación que en su caso emita esta Comisión.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado VI del Anexo Único.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Evaluación que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.31.001/17 del 5 de julio de 2017.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Que la supervisión de las actividades previstas en la Solicitud, se llevará a cabo en términos de los indicadores señalados en el apartado V del Anexo Único "*Mecanismos de revisión de la Eficiencia Operativa*", mismo que refiere a lo dispuesto en los artículos 31, fracción VI de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, fracciones XI y XIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

SÉPTIMO.- Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Tercero y Quinto, así como del análisis realizado en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud resulta adecuada, desde un punto de vista técnico y es acorde con las características del Área Contractual, toda vez que se cumple con lo estipulado en las Cláusulas 4.1, 4.2 y 4.3, así como Anexos 6 y 7 del Contrato, en relación con lo dispuesto en los Criterios.

Ahora bien, para la ejecución de las actividades relacionadas con la Solicitud, el Contratista deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras propuestas en la modificación al Plan de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 13.1, inciso (d) del Contrato .

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Evaluación propuesta por el Contratista, en términos de los Considerandos Tercero y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- La modificación al Programa de Cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional forma parte integrante del Contrato y se considera una obligación del Contratista. Lo anterior en términos de la Cláusula 18.3 y el numeral 8 del Anexo 7 del Contrato.

TERCERO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Evaluación materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, fracciones III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 13.1, inciso (d) del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Notificar la presente Resolución y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.54.003/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 9 DE OCTUBRE DE 2018

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**